

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.092  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 diciembre de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>031-92</b>	<b>NORCARBON S.A.S</b>	<b>7</b>	<b>02/12/2022</b>	<b>PARV No.492</b>	<p><b>INFORMAR</b> que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20221002163292 del 22 de noviembre de 2022, por la doctora Marcela Estrada Durán en calidad de apoderada en el Contrato en virtud de Aporte No 031-92, para dar cumplimiento al numeral dos (2) del requerimiento consignado en el Auto PARV No 411 del 04 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, es procedente por parte de este Despacho conceder el término de treinta (30) días como prórroga del término otorgado en el Auto PARV No 411 del 04 de octubre de 2022 para dar cumplimiento con el numeral dos (2). Se informa que su incumplimiento acarrea las consecuencias jurídicas a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LFL-08071</b>	<b>QUARRY MATERIALS S.A.S.</b>	<b>12</b>	<b>02/12/2022</b>	<b>PARV No.493</b>	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071. se realizan las siguientes aprobaciones,

requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular QUARRY MATERIALS S.A.S.

**APROBACIONES**

1- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de arena, grava y recebo correspondientes al trimestre III del año 2021 y arena, grava, caliza y recebo del III trimestre del año 2021, presentados en cero.

**REQUERIMIENTOS**

1- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presenta la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que el titulo minero No. LFL-08071 se encuentra desamparado desde el 03 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena, grava, caliza y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2021., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) lo anterior so pena de entenderse como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena, grava, caliza y recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) lo anterior so pena de entenderse como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la

puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

4- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 332 de 15 de noviembre de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento hecho a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-0807, bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 636 de 27 de diciembre de 2021, para que justificara los motivos por los cuales no ha alcanzado los niveles de producción que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.
- Requerimiento hecho a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, bajo apremio de multa para que allegara copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones ambientales por parte de la señora MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO, a favor de la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 610 del 21 de diciembre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava correspondientes al I trimestre del año 2020.</li> <li>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 610 del 21 de diciembre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava correspondientes al II trimestre del año 2020 Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</li> </ul> <p>5- INFORMAR a la sociedad titular QUARRY MATERIALS S.A.S. que el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Visita de Fiscalización Integral al Título Minero No. LFL-08071, la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 136 del 23 de diciembre de 2021, acogido a través del Auto PARV No. 636 del 27 de diciembre de 2021, será verificado en la próxima visita a realizar.</p> <p>6- OFICIAR al Grupo de Registro Minero Nacional que mediante auto PARV No. 636 del 27 de diciembre de 2021 y el Auto PARV No. 949 del 30 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 117 de fecha 31 de diciembre de 2019, se dispuso: "REMITIR al Grupo de Registro Minero Nacional para que revise y/o aclare la fecha de inscripción en el RMN del título minero No. LFL-08071 ya que en el sello de anotación ubicado en el revés de la Minuta suscrita el 28 de junio de 2011, indica que el día 18 de septiembre de 2012 se realizó la inscripción del Contrato y en el Catastro Minero Colombiano - CMC y en los Certificados de Registro Minero que reposan dentro del expediente, se detalla como su fecha de inscripción el día 11 de</p>
--	--	--	--	--	--

septiembre de 2012, estableciéndose una diferencia de siete (7) días que inciden directamente sobre la fecha de inicio y terminación del título minero”, hasta la fecha de este Concepto Técnico no se observa dentro del expediente, ni en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, ningún radicado de salida que dé a conocer la situación, ni ninguna actuación administrativa que aclare la inconsistencia allí plasmada.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 25006-0 del 25 de abril de 2021 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 53184-0 del 28 de abril de 2021 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

9- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

10- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071 hasta la fecha de

						<p>elaboración del Concepto Técnico PARV No. 332 de 15 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>11- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 332 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>12- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IJA-08001X</b>	<b>MARIA PATRICIA VEGA DAZA</b>	<b>8</b>	<b>02/12/2022</b>	<b>PARV No.494</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No IJA-08001X. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular MARIA PATRICIA VEGA DAZA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1- REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJA-08001X, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presenta la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que, una vez consultada la plataforma de ANNA Minería, no fue evidenciada la misma, por tanto, el título minero se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2- REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJA-08001X, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre de 2021, I, II Y III trimestre de 2022., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda</p>

vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3- REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJA-08001X, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021 presentados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) lo anterior so pena de entenderse como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el

valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 330 de 11 de noviembre de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimientos hechos mediante Auto PARV 298 del 29 de Junio de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para material de construcción del III y IV trimestre de 2019, I,II, III y IV trimestre de 2020 junto al comprobante de pago, toda vez, que mediante visita de inspección de campo desarrollada el día 20 de marzo de 2020, fue evidente la explotación de dicho material, además, verificado el sistema de fotografías satelitales, se evidencia el cambio en el terreno y la aparición de los frentes de explotación en septiembre-octubre de 2019, por lo que no se acepta los formularios presentados en cero.

- Requerimientos hechos mediante Auto PARV 298 del 29 de junio de 2021, referente a el pago por concepto de regalías del II trimestre del 2019 de barita por valor de \$212.712,45 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, además, se recomienda requerir la presentación del formulario para dicho periodo corregido, toda vez que el valor total no es el correcto
- Requerimientos hechos mediante Auto PARV 298 del 29 de junio de 2021, referente a la modificación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de barita del III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, si bien se cumple con la totalidad de la obligación reportada, el valor total diligenciado no corresponde al correcto.
- Requerimientos hechos mediante Auto PARV 298 del 29 de junio de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 de barita y I trimestre de 2021 de barita y materiales de construcción.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 331 del 08 de marzo de 2019 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 331 del 08 de marzo de 2019 respecto presentar la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I V trimestre de 2018.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 030 del 22 de enero de 2020 respecto a presentar la modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalíasdel I trimestre de 2019 para barita.

• requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 030 del 22 de enero de 2020 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2019 para materiales de construcción. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 272486 y numero de radicado 31963-0 de fecha 05/09/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 201, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 270979 y numero de radicado 31618-0 de fecha 30/AGO/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 272510 y numero de radicado 31967-0 de fecha 05/09/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada

plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 272512 y numero de radicado 31968-0 de fecha 05/09/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 260531 y numero de radicado 29646-0 de fecha 24/JUL/2021el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 260689 y numero de radicado 29684-0 de fecha 26/JUL/2021el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

10- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 344074 y numero de radicado 49558-0 de fecha 21/ABR/2022 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

11- INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que a la fecha del presente concepto técnico el título minero se encuentra desamparado, por tanto, se requiere allegar póliza minero ambiental con vigencia 2022-2023.

12- INFORMAR que mediante radicado N° 20211001606842 del 20 de diciembre de 2021, el titular allegó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021, sin embargo, se recomienda requerir la corrección de los formularios y comprobantes de pago, toda vez que no fueron allegados de la manera correcta, aparte los mismos deben presentarse por separado.

13- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJA-08001X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

14- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJA-08001X hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 330 de 11 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.

15- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 330 de 11 de noviembre de 2022.

						<p>16- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFJ-10222</b>	<b>JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO</b>	<b>8</b>	<b>02/12/2022</b>	<b>PARV No.495</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No IFJ-10222. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual 2021, dado que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el módulo de AnnA Minería". Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a: II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral de caliza, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los</p>

artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a: I, II Y III trimestre de 2022 para el mineral de caliza., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a: I, II Y III trimestre de 2022 para el mineral de caliza., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago

debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la

					<p>información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 329 de 10 de noviembre de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento mediante Auto No. 832 de fecha 01 de noviembre de 2019, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 569 del 23 de agosto de 2018 referente a que allegue corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016, para el mineral caliza, en el sentido de corregir el mineral a declarar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras –PTO</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 832 del 01 de noviembre de 2019, referente a que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 832 del 01 de noviembre de 2019, referente a que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2019.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 306 del 22 de julio de 2020, referente a que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 306 del 22 de julio de 2020, referente a que presente los</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 332 del 16 de julio de 2021, referente a que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020 Y I trimestre de 2021</li> <li>• Requerimientos hechos mediante AUTO PARV No. 306 de fecha 22 de julio de 2020, en cuanto a: "(...) Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 227 de 15 de julio de 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</li> </ul> <p>5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidenció que mediante número de evento 276447 y número de radicado 32809-0 de fecha 16/SEP/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidenció que mediante número de evento 276470 y número de radicado 32817-0 de fecha 16/09/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, por ende, se informa que dicha</p>
--	--	--	--	--	---

obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante número de evento 276481 y numero de radicado 32820-0 de fecha 16/09/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que realizada la revisión del expediente digital y la herramienta Sistema de Gestión Documental (SGD) dispuesta por la ANM, se evidencia que mediante radicado N° 20211001377352 del 26 de agosto de 2021, se manifiesta lo siguiente en cuanto a los requerimientos efectuados en reiteradas ocasiones referente a presentar estado de trámite del instrumento ambiental. Se manifiesta lo siguiente: “(...) El proceso ha sido radicado, pero de forma regular nos es rechazado, por presentar dentro del polígono minero una invasión ilegal desde el mismo ordenamiento territorial del Municipio de La Paz en el departamento del Cesar, es necesario recordar que ya surtimos proceso de amparo administrativo con la Agencia Nacional De Minería, el cual salió otorgado a nuestro favor, pero las autoridades policiacas y civiles han hecho caso omiso a lo pertinente.

9- DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que en acto administrativo por separado se pronuncie respecto de las manifestaciones hechas por el titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222 mediante el oficio de radicación 20211001377352 fechado 26 de agosto de 2021

						<p>10- OFICIAR, al Municipio de la PAZ (Cesar), para que se pronuncie respecto de la presunta invasión ilegal, de la que viene siendo objeto el terreno en el que se encuentra la concesión del título minero correspondiente al expediente No. IFJ-10222, habida cuenta que el mismo goza de amparo administrativo tal y como es mencionado en el oficio de radicación No. 20211001377352 anteriormente citado.</p> <p>11- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>12- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 329 de 10 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>13- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 329 de 10 de noviembre de 2022.</p> <p>14- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>504018</b>	<b>CFD INGENIERIA S.A.S.</b>	<b>3</b>	<b>02/12/2022</b>	<b>PARV No.496</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No 504018. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CFD INGENIERIA S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el</p>

sistema de cartera y facturación de la autoridad minera por un valor de \$10.697.163.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencia que mediante radicado No radicado No. No. 55945-0 del 26 de julio de 2022 se presentó póliza minero ambiental No. 46-43-101000529, expedida por la compañía aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia a partir desde el 22 -07-2022 hasta el 22 -07-2023, por ende se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

2- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504018, se encuentra clasificado en el rango de Mediana Minería, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1666 del 2016. 3- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504018 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504018 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 326 de 10 de noviembre de 2022, éste SI se encuentra al día.

5- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 326 de 10 de noviembre de 2022.

6- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>LIR-08431</b>	<b>JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ.</b>	<b>14</b>	<b>02/12/2022</b>	<b>PARV No.497</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No LIR-08431. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario d del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido del 18 de enero de 2022 al 17 de enero de 2023, por valor de Ciento Cincuenta Cuatro Millones Setecientos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Un pesos M/CTE (\$154.718.207), correspondiente a capital; y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Siete mil Setecientos Catorce pesos M/CTE (\$3.595.994), por concepto de intereses moratorios, cuyo desembolso fue realizado el 09 de marzo de 2021, bajo la consignación No. 2022033016420, de conformidad con el reporte generado en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta del Contrato de Concesión No. LIR-08431.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIR-08431, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2015, en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 328 de 10 de noviembre de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del AUTO No. AUT-906-270 de 06 de julio del 2022, relacionado con: “(...) para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de

Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43101024972 del 7 de julio de 2021, emitida por Seguros del Estado SA. (...)", garantía que estuvo vigente hasta el día 1 de julio de 2022.

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 569 del 09 de diciembre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: "para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

- Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 402 del 22 de septiembre de 2022, por medio de los cuales se solicitó lo que a continuación se transcribe: "(...) la instalación de la señalización como la entrada al título de la referencia; así mismo, para que allegue información sobre la extracción que se encontró dentro del título. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidencio que mediante radicado No. 56969- 0 del 16 de agosto de 2022 (Evento No, 373825), se diligenció y presentó electrónicamente la Póliza Minero Ambiental No. 2143101026997, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 02 de agosto de 2022 al 02 de agosto de 2023 y un valor asegurado de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto

administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 45925-0 del 09 de marzo de 2022 (Evento No. 45925-0) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 18581-0 del 21 de enero de 2021 (Evento No. 193274), fue evaluado en la citada plataforma el día 28 de julio de 2021 (tarea No. 6283910), concluyéndose lo siguiente: “Una vez evaluada la información técnica presentada por el titular minero del contrato de concesión No. LIR-08431, se determina que es viable la aprobación del FBM semestral del año 2020 (...)”, sin embargo, se debe tener en cuenta que, contrario a lo anteriormente descrito, la obligación evaluada corresponde al Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que, con la entrada en vigencia de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se excluyó y/o suprimió el Formato Básico Minero semestral, por ende, se informa al titular, que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LIR-08431 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que, el concesionario,

dentro del término estipulado en el Auto PARV No. 0463 del 29 de agosto de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 04 de septiembre de 2013), no allegó ningún tipo de soporte que ratificara los documentos presentados ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por parte de la señora Ibis Conrado Quintero, relacionados con el trámite de una cesión de derechos sobre el citado título minero, convalidación que debía realizarse en los términos señalados en el mencionado acto administrativo, so pena de tenerlos como no presentados.

7- DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que en acto administrativo por separado se pronuncie respecto de la solicitud de cesión de derechos hecha por el titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIR-08431

8- DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que acto administrativo por separado, se pronuncie respecto a la respuesta dada por el titular acerca del requerimiento realizado a través del acto administrativo Auto Aut-230-20 del 17 de diciembre de 2021, con respecto: "(...) Manifestación expresa donde la sociedad GRUPO MINERO NAZARET S.A.S. con Nit. 901.501.772-6, o su representante legal hagan constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. Copia del documento de identidad del señor el señor HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU identificado con la cedula de ciudadanía No 1.126.003.417, representante legal de la sociedad GRUPO MINERO NAZARET S.A.S.

9- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para

lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim/guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

10- DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que corrija la fecha de terminación del contrato de Concesión No. LIR-08431 teniendo en cuenta la suspensión de términos durante el período comprendido del 22 de junio de 2016 al 17 de noviembre de 2020, toda vez que dicha modificación obedece a lo ordenado mediante Resolución GSC No. 000181 del 18 de marzo de 2021, sin embargo una vez revisada la plataforma de ANN Minería, se observó la fecha registrada en esta no corresponde a la correcta.

11- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de\\_apoyo-presentar-instrumentoambiental.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumentoambiental.pdf).

12- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Construcción y Montaje), le asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de

						<p>realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el citado instrumento ambiental.</p> <p>13- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIR-08431, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, L o anterior, teniendo en cuenta que, el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la tercera (3er) anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje y, por ende, no se encuentra autorizado el desarrollo de labores extractivas para el aprovechamiento de los minerales proyectados para explotación en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado</p> <p>14- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIR-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 328 de 10 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>15- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 328 de 10 de noviembre de 2022.</p> <p>16- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>502423</b>	<b>CONSORCIO PAZ CARIBE</b>	<b>10</b>	<b>06/12/2022</b>	<b>PARV No.498</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 502423, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO PAZ CARIBE:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN realizadas dentro del área de la Autorización Temporal No 502423 teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta</p>

con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM, lo anterior según lo establecido en la Resolución VCT No. 210-4256 del 17 de octubre de 2021. So pena de declarar la terminación de la Autorización Temporal.

2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que manifiesten el motivo por el cual se están adelantando labores mineras en el área de la autorización temporal si a la fecha no cuentan con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM, lo anterior según lo establecido en la Resolución VCT No. 210-4256 del 17 de octubre de 2021 en donde se establece: ARTÍCULO CUARTO. El CONSORCIO PAZ CARIBE, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria reporto y pagó unas regalías que no están ajustadas a lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución VCT 210-4256 del 17 de octubre de 2021, estas serán recibidas en virtud del Art 360 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 227 del Código de Minas. Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas regalías presentan unos saldos faltantes se hace necesario requerir a los beneficiarios de la Autorización Temporal No 502423 en virtud del artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la

					<p>Autorización Temporal No. 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 42.483), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta el precio establecido en la UPME a través de la resolución 000130 del 28 de marzo de 2022, el cual fue presentado con un precio erróneo. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 68.400), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--

2001 para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 7.414), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que SE ENTIENDE PRESENTADO los documentos allegados mediante radicado 20221002164362 del 22 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo consignado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022. Documentación que será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral al área por parte de la ANM.

3. INFORMAR que frente a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20221002005582 del 06 de agosto de 2022, complementada mediante radicados 20221002169162 del 25 de noviembre de 2022, 20221002172282 y 20221002169452 del 25 de noviembre de 2022, será objeto de pronunciamiento jurídico en acto administrativo por separado, dado que se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la prórroga a la autorización temporal No. 502423 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que se soporta de forma correcta la continuidad del contrato para actividades constructivas del “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3.

4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 406 del 30 de septiembre de 2022 (...) 2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No.502423, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que mantenga los planos actualizados y registro de avance; 5) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 502423 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno(cantera) (...). A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, persiste su incumplimiento, por lo cual la

Autoridad Minera se pronunciará respecto a ellos en posterior acto administrativo.

5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que el Plan de Trabajo de Explotación presentado mediante radicado No. 20221001955202 del 13 de julio de 2022 se evaluó técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico.

6. INFORMAR que mediante Número de radicado 57636-0 del 26 de agosto de 2022, evento 376459, la sociedad beneficiaria presenta el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502423, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.

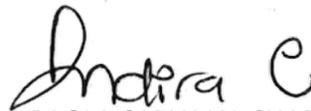
8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 387 del 30 de noviembre de 2022.

9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 Diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**